



MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EMPRESAS Y PYMES (COVID-19)

MEDIDAS DE FINANCIACIÓN	Línea de financiación de 400M€ para atender a las empresas y autónomos del sector turístico y actividades conexas	Se trata de una línea específica de financiación intermediada, destinada a empresas y autónomos del sector turístico y actividades conexas. Se modifica la línea existente para ampliar su aplicación a empresas afectadas en todo el territorio nacional (y no solo a las Comunidades Autónomas de Canarias e Islas Baleares) y a aquellos sectores relacionados con el turismo que no estaban previstos en la línea de financiación original. Es una línea dentro de la Línea ICO Empresas y Emprendedores que contaría con una garantía parcial (al 50%) del MINCOTUR, gestionada por ICO. Los costes de dicha garantía y de gestión de la línea que se carguen contra el Fondo de Provisión serán repuestos por el MINCOTUR con cargo a la línea presupuestaria existente para la línea Thomas Cook.
	Aplazamiento del reembolso de préstamos de la SGIPYME	Los beneficiarios de concesiones de los instrumentos de apoyo financiero a proyectos industriales podrán solicitar el aplazamiento del pago de principal y/o intereses de la anualidad en curso, siempre que su plazo de vencimiento sea inferior a 6 meses a contar desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, cuando la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 haya originado en dichos beneficiarios periodos de inactividad, reducción en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de la misma. Esta solicitud conllevará, en caso de estimarse, la correspondiente readaptación del calendario de reembolsos.
	Criterios de graduación de posibles incumplimientos en programas de financiación de la SGIPYME	Dicha solicitud, deberá efectuarse siempre antes de que finalice el plazo de pago en periodo voluntario y deberá ser estimada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión.
	Refinanciación de los préstamos concedidos por la SGIPYME	Se flexibilizan los procedimientos de las convocatorias de préstamos o ayudas de la Secretaría General de Industria y de la Pyme. En este sentido, las garantías para nuevos préstamos en proceso de resolución podrán presentarse una vez finalice el estado de alarma.
	Modificación del momento y plazo para aportación de garantías en las convocatorias de préstamos concedidos por la SGIPYME pendientes de resolución.	Asimismo, se podrán solicitar modificaciones en los cuadros de amortización de préstamos ya concedidos a proyectos industriales. Se establecen criterios de graduación en el cumplimiento de programas financiados por la citada Secretaría General
	Línea de avales del Mº de Asuntos Económicos y Transformación Digital para cubrir la financiación otorgada por entidades o establecimientos financieros de crédito, de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas y autónomos. Gestionada por ICO .	100.000 millones de euros para preservar la normalidad de los flujos de financiación y de los niveles de circulante y liquidez, en particular de pymes y autónomos. Esta línea de avales debe permitir que las empresas y autónomos continúen abonando los salarios de sus empleados, puedan adelantar el cobro de sus facturas, a través de figuras como el factoring, o anticipar el pago de facturas a sus proveedores, a través de



		<p>modalidades como el confirming.</p> <p>Las empresas y autónomos tendrán acceso a estos avales a través de sus entidades financieras, mediante la formalización de nuevas operaciones de financiación o renovación de las existentes.</p>
	<p>Aplazamiento de pago de cuotas de préstamos a beneficiarios de los programas de ayudas del IDAE (Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía).</p>	<p>El aplazamiento afectará a las cuotas cuyo vencimiento se produzca desde la declaración del estado de alarma y hasta el mes de junio, o hasta dos meses después de la finalización del estado de alarma, si éste se prorroga. En esta página podrá descargar el modelo de solicitud de aplazamiento en el pago de cuotas con vencimiento en 2020 de préstamos formalizados al amparo de los programas de ayuda convocados y gestionados por IDAE.</p> <p>https://www.idae.es/ayudas-y-financiacion/aplazamiento-de-pago-de-cuotas-de-prestamos-beneficiarios-de-los-programas-de-ayudas-del-idae</p>
	<p>Adopción por ICO de medidas para flexibilizar y ampliar la financiación disponible y mejorar el acceso al crédito de las empresas.</p>	<p>Se aprueba una línea de financiación específica a través del Instituto de Crédito Oficial por importe de 400 millones de euros para atender las necesidades de liquidez de las empresas y trabajadores autónomos del sector turístico, así como de las actividades relacionadas que se estén viendo afectadas por la actual situación.</p>
	<p>Línea extraordinaria de cobertura aseguradora de hasta 2.000M€ a través de CESCE, Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación</p>	<p>Se autoriza la creación de una línea de cobertura aseguradora por cuenta del Estado a través de CESCE por un importe hasta 2.000 millones de euros para operaciones de financiación de circulante.</p>
	<p>Línea Aval COVID-19 CLM</p>	<p>Los autónomos que deseen obtener el aval de Aval Castilla-La Mancha, SGR deben Convertirse en socios partícipes mediante la suscripción de participaciones de la SGR por valor del 1% del riesgo avalado.</p> <p>Se articula para facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos del COVID- 19, teniendo como objetivo cubrir los nuevos préstamos y otras modalidades de financiación concedidos por entidades financieras a autónomos para atender las necesidades de financiación.</p>
	<p>Castilla-La Mancha pondrá en marcha el Cheque Exportador para ayudar a mitigar el impacto del coronavirus para las empresas exportadoras de la región.</p>	<p>En materia de Internacionalización, se concederá el Cheque Exportador, que dotará con 8.000 euros a cada empresa, y que a través de un procedimiento simplificado puedan poner en marcha planes de acción exterior una vez se recuperen los mercados internacionales.</p>
	<p>Aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por CCAA y Entidades Locales</p>	<p>El beneficio que para ellos supone esta medida, en principio, es la solicitud de aplazamiento del pago de principal y/o intereses a satisfacer en lo que resta de 2020 cuando sean prestatarios de créditos o préstamos financieros cuya titularidad corresponda a una Comunidad Autónoma o Entidad Local.</p>
	<p>Derecho de resolución de contratos sin penalización por parte de los</p>	<p>Los contrato suscrito con una empresa que nos provee un bien o servicio y, debido al</p>



	consumidores y usuarios.	estado de alarma, resulta imposible cumplirlos, tenemos derecho a resolverlos en el plazo de 14 días siempre que ninguna de las partes firmantes del contrato ofrezca, de buena fe, una solución que restaure la reciprocidad de intereses del contrato, como vales sustitutorios al reembolso o bonos. Se da un plazo de 60 días desde que no se pueda ejecutar dicho contrato para obtener la propuesta de revisión por parte de la compañía. En caso de no poder cumplir el contrato, el empresario tiene que devolver el dinero abonado por el consumidor, con la excepción de gastos que se hayan realizado y que deben desglosarse y ser enviados al usuario. La devolución de la cuantía final se realizará en un plazo máximo de 14 días si ambas partes firmantes del contrato no aceptan de manera expresa unas condiciones distintas.
MEDIDAS FISCALES	Ajuste de las bases imposables de los impuestos a la situación económica real de las empresas, liberando 1.100 millones de euros de liquidez para las empresas, en particular pymes y autónomos.	Las empresas podrán adaptar las liquidaciones de los ingresos a cuenta a la previsión de ingresos estimada para 2020 y se establece la posibilidad de supeditar el pago de las deudas tributarias del Impuesto de Sociedades a la obtención de la financiación a través de las líneas de avales del ICO.
	Se reduce el IVA de los libros, revistas y periódicos electrónicos para alinearlos con el aplicable a los de papel.	Equiparándose a los productos impresos, pasando del 21% al 4% .
	Aplazamiento de las deudas tributarias correspondiente a declaraciones- liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice hasta el día 30 de mayo de 2020.	Se verán afectados los plazos para el pago de deudas tributarias que estén sujetas al artículo 62 apartado 2 y 5 de la Ley 58/2003 que se ampliarán hasta el 30 de abril.
	Suspensión de plazos en el ámbito tributario	De acuerdo con el Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias, se amplían hasta el 20 de mayo los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias cuyo vencimiento se produzca a partir del día 15 de abril y hasta el día 20 de mayo de 2020 para los siguientes obligados tributarios: <ul style="list-style-type: none">obligados con volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019. A estos efectos, el volumen de operaciones será el previsto en el artículo 121 de la Ley del IVA, y en su defecto cuando no exista obligación de presentar declaraciones relativas al IVA (por ejemplo en el caso de operaciones exclusivamente exentas previsto en el tercer párrafo del artículo 71.1 del RIVA o en el caso de régimen especial del recargo de equivalencia), el Importe Neto de la Cifra de Negocios del Impuesto sobre Sociedades o el equivalente en el caso del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas.



		<ul style="list-style-type: none">▪ en el caso de los obligados que tengan la consideración de Administraciones públicas, incluida la Seguridad Social, será requisito necesario que su último Presupuesto anual aprobado no supere la cantidad de 600.000 euros. <p>En estos casos, la domiciliación bancaria podrá realizarse hasta el 15 de mayo de 2020, inclusive. El cargo en cuenta se efectuará el 20 de mayo de 2020.</p> <p>Respecto a las domiciliaciones que se hayan efectuado hasta el 15 de abril de 2020, el cargo en cuenta se realizará el 20 de mayo de 2020.</p> <p>MUY IMPORTANTE: De acuerdo con lo informado por la AEAT, no se interrumpen los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos que se establecen en el Real Decreto que declara el estado de alarma, no se aplicará a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.</p>
MEDIDAS SEGURIDAD SOCIAL	Ampliación de las bonificaciones a la Seguridad Social en contratos fijos discontinuos.	<p>Se amplían las bonificaciones a la Seguridad Social para contratos fijos discontinuos que se realicen entre los meses de febrero y junio 2020 en los sectores de turismo, comercio y hostelería vinculados a la actividad turística.</p> <p>Se amplía la cobertura establecida en el Real Decreto-ley 8/2020 a los trabajadores fijos discontinuos que no hayan podido reincorporarse a su actividad en las fechas previstas como consecuencia del COVID-19 y que no cumplen el requisito de situación legal de desempleo, o no pueden acceder a la prestación por desempleo por carecer del periodo de cotización necesario.</p>
	Medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo, comercio y hostelería vinculados a la actividad turística	<p>Las empresas dedicadas a actividades encuadradas en los sectores del turismo, así como los del comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculadas a dicho sector del turismo, que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio, y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores. Esta medida será de aplicación desde el 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2020.</p>
	Flexibilización de condiciones de ERTes. Medidas excepcionales en	En los ERTes autorizados en base a fuerza mayor temporal vinculada al CCOVID-19, la



	<p>relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor</p>	<p>empresa, con menos de 50 trabajadores de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020, está exonerada del abono de la aportación empresarial, incluida la cotización por desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.</p> <p>En el caso de las reducciones de jornada de trabajo, la empresa mantiene la obligación del ingreso de las aportaciones tanto suya como de la persona trabajadora respecto de la parte de la jornada de trabajo en la que se presta la actividad, y queda exonerada del pago de las cuotas de la parte de la jornada de trabajo no realizada.</p> <p>Si la empresa, a 29 de febrero de 2020, tenía 50 o más trabajadores de alta en la Seguridad Social, la exoneración de cuotas es del 75 por ciento de la aportación empresarial correspondiente al período de suspensión o de reducción de jornada.</p>
	<p>Se incrementa el ámbito de aplicación de los ERTes por causa de fuerza mayor para cubrir caídas significativas de actividad en aquellos sectores considerados esenciales que también han visto reducidos sus ingresos.</p>	<p>Las empresas que desarrollan actividades calificadas como esenciales pueden acogerse a ERTes por la parte de actividad que no esté afectada por este carácter esencial. Esta nueva regulación solo afecta a aquella parte de las actividades esenciales que las autoridades sanitarias hayan permitido reducir (por ejemplo, odontólogos, oftalmólogos, fisioterapeutas), respecto de aquella parte de la plantilla que no atienda los servicios requeridos por Sanidad, etc</p>
	<p>Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causa económica, técnica, organizativa y de producción</p>	<p>Para priorizar el mantenimiento del empleo sobre la extinción de los contratos, reforzando la cobertura a los trabajadores afectados por un ERTE, posibilitándoles que tengan acceso a la prestación contributiva por desempleo, aunque carezcan del periodo de cotización necesario para tener acceso a ella y, adicionalmente, que el periodo de la suspensión del contrato o la reducción de la jornada durante el que estén percibiendo dicha prestación no les compute a efectos de consumir los periodos máximos de percepción legalmente establecidos.</p> <p>Para ello, se establece que las pérdidas de actividad consecuencia del COVID-19 tendrán la consideración de fuerza mayor a los efectos de la suspensión de los contratos o la reducción de la jornada y se agiliza la tramitación de los procedimientos de suspensión de contrato y reducción de jornada tanto por fuerza mayor, como por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.</p>
	<p>Medidas excepcionales en materia de cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos reducción de jornada por fuerza mayor</p>	<p>En los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada autorizados en base a fuerza mayor temporal vinculada al COVID-19, la Tesorería General de la Seguridad Social exonerará a la empresa del abono de la aportación empresarial, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada. (Esta medida se aplicará cuando la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 trabajadores en situación de alta</p>



		<i>en la Seguridad Social).</i> Pero si la empresa tuviera 50 trabajadores o más, en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75 % de la aportación empresarial.
	Moratoria en el pago de las cotizaciones a la Seg. Social durante 6 meses.	Se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a conceder de forma excepcional moratorias en el pago de las cotizaciones sociales.
	Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social hasta el 30 de junio de 2020	Se permite que empresas y autónomos que no tengan en vigor aplazamientos de pago de deudas con la Seguridad Social puedan solicitar hasta el 30 de junio de 2020 el aplazamiento del pago de las deudas que deban ingresar entre abril y junio de 2020 sin que se aplique ningún interés.
OTRAS MEDIDAS	Interrupción del plazo del deber de solicitud de concurso.	Mientras esté vigente el estado de alarma, el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso.
	Plan ACELERA .	Se disponen diversas medidas de apoyo a las pymes para impulsar su adaptación al entorno digital a través del programa Acelera, dotado con 250 millones de euros, dirigidos a ayudas para I+D+i, y a financiar la inversión en adquisición de equipamiento o soluciones de trabajo no presencial.
	Suplemento de crédito por importe de 60M€ en el concepto 747.01 «a la Compañía de Reafianzamiento, CERSA .	Se amplía en 60 millones de euros la dotación para CERSA (Compañía Española de Reafianzamiento), con el fin de que pueda avalar un mayor número de operaciones.
	EMPRENETUR : Suspensión sin que, por un año, del pago de intereses y amortizaciones de los créditos concedidos.	Para asegurar la liquidez y, por lo tanto, la viabilidad de las empresas turísticas, se suspende, durante un año y sin ninguna penalización, el pago de intereses y amortizaciones correspondientes a los préstamos concedidos por la Secretaría de Estado de Turismo en el marco del Programa Emprendetur I+D+i, Programa Emprendetur Jóvenes Emprendedores y el Programa Emprendetur Internacionalización
	Devolución de cuotas pagadas al ICEX por empresas que iban a participar en ferias u otras actividades de promoción del comercio internacional.	Se habilita al ICEX para la devolución a las empresas que hayan incurrido en gastos no recuperables por las cuotas pagadas para la participación en ferias u otras actividades de promoción internacional que hayan sido convocadas por la institución y se hayan visto canceladas, aplazadas o afectadas por el COVID-19.
	Medidas tendentes a reducir costes energéticos.	Para PYME, con menor capacidad de financiación que las grandes empresas, resulta oportuno adoptar una serie de medidas tendentes a reducir sus costes energéticos: o Flexibilización de los contratos de suministro de electricidad para autónomos y empresas. o Flexibilización de los contratos de suministro de gas natural. o Suspensión de facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo.
	Ampliación de los plazos administrativos para empresas.	Se regulan ampliaciones de plazos en relación con la interposición de recursos y reclamaciones administrativas en determinadas circunstancias y para determinados procedimientos, resultando de aplicación en el ámbito estatal, autonómico y local.



Fomento de la innovación empresarial.	Se incluye al Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI) entre los sujetos que podrán agilizar las ayudas y aportaciones hacia el sector empresarial en toda su amplitud (PYME, empresas de mediana capitalización y grandes empresas), con el fin de fomentar la innovación empresarial en la lucha contra la pandemia, así como para garantizar el adecuado funcionamiento del tejido empresarial español en estos momentos. Se permitirá así tanto la rápida financiación del desarrollo de prototipos como poder disponer la industrialización de productos sanitarios considerados de urgencia.
Flexibilización de requisitos para la calificación de sociedad laboral .	Con el objetivo de apoyar las iniciativas empresariales articuladas a través de una sociedad laboral se flexibilizan de forma temporal y extraordinaria algunos de los requisitos que permiten a las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada la calificación de sociedad laboral.
Se flexibiliza con carácter extraordinario el Fondo de promoción y educación de las cooperativas .	Permite a las cooperativas, desde la declaración del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020, destinar el Fondo de Educación y Promoción Cooperativo total o parcialmente, como recurso financiero, para dotar de liquidez a la cooperativa en caso de necesitarlo para su funcionamiento y poder destinarlo a cualquier actividad que contribuya a frenar o paliar los efectos del Covid-19, mediante acciones propias, donaciones a otras entidades públicas o privadas o dotación de liquidez de la cooperativa.
Se establece un mecanismo para la renegociación y aplazamiento del pago de alquileres de locales de negocio.	Las pymes en dificultad podrán renegociar y aplazar las rentas con grandes tenedores y empresas públicas. Cuando se trate de otro tipo de propietarios, se facilitará el uso de la fianza como mecanismo complementario y se favorecerán los acuerdos bilaterales entre el arrendador y el arrendatario afectado por la crisis.
Rescate de los Planes de Pensiones.	Se podrán hacer efectivos los derechos consolidados de sus Planes de Pensiones. En el supuesto de ser un empresario titular de un establecimiento cuya apertura al público se ha visto suspendida, deberá presentar "declaración en la que se manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos".

Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo que adopta una serie de medidas urgentes complementarias a en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19

Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.